

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Departamento Normativo Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR Nº 149/29.04.2015

De: Jefe Subdepto. Normas Especiales

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.493

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.493 del 14.02.2011, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.493, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.493.

Vigencia de estos valores: A contar del 30.04.2015.

Vigencia desde el jueves: 30/04/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0	-0,4463	5,5537	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0	-0,3952	5,6048	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5	-0,2694	1,2306	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4	-0,0404	1,3596	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,93	-0,0614	1,8686	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,

Verónica Carvájal Cos

JEFE SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día 30.04.2015 al 06.05.2015 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 20.493 del 2011.
- 2.- Para la aplicación del impuesto especifico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

Dirección Sotomayor Nº 60 VCC/cmlllparaíso/Chile 9.04.2045éfono (32) 2134557 c.c. Aduanas Arica/Punta Arenas Subdirección Informática Camara Aduanera de Chile A.G. Anagena Seg. Doctal. 23410

Ministerio de Hacienda

(IdDO 900275) DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 128 exento. - Santiago, 28 de abril de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 180 y N° 181, de 27 de abril de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° y de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

 $1^{\rm o}$ Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable	
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	-0,4463	
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	-0,3952	
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	-0,2694	
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	-0,0404	
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	-0,0614	

2° Aplicanse a contar del día 30 de abril de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determínanse las tasas de los Impuestos 3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 30 de abril de 2015, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0	-0,4463	5,5537
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0	-0,3952	5,6048
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	-0,2694	1,2306
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	-0,0404	1,3596
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	-0,0614	1,8686

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos

XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur

(Extractos)

(IdDO 899590)

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN Nº 181 EXENTA, DE 2015, SOBRE DELEGATORIA DE FACULTADES EN EL JEFE DE LA UNIDAD DE LA FLORIDA

Mediante resolución exenta Nº 265, de 20 de abril de 2015, el Director Regional, perteneciente a la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur, complementó la resolución exenta Nº 181, de 23.03.2015, mediante la cual delegó en el Jefe de la Unidad de La Florida la facultad contenida en el número 1, Primera Parte, de la resolución exenta № 114, de 28.10.2005.

El texto íntegro de la resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet (www.sii.cl).

(IdDO 899589) COMPLEMENTA RESOLUCIÓN № 3.518 EXENTA, DE 2012, SOBRE DELEGATORIA DE FACULTADES EN EL JEFE DE LA UNIDAD DE BUIN

Mediante resolución exenta Nº 266, de 20 de abril de 2015, el Director Regional, perteneciente a la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur, complementó la Res. Ex. Nº 3.518, de 18.06.2012, mediante la cual delegó en el Jefe de la Unidad de Buin las facultades contenidas en los números 1 y 2, Primera Parte, de la Res. Ex. Nº 114, de 28.10.2005.

El texto íntegro de la resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl).

Tesorería General de la República

(Resoluciones)

ASIGNA A DON RAIMUNDO FUENZALIDA CARRASCO COMO ABOGADO DEL SERVICIO DE TESORERÍAS

Núm. 554.- Santiago, 13 de abril de 2015.

El Art. 2°, N° 2, letra d) del D.F.L. N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, estatuto orgánico del Servicio de Tesorerías, modificado por el Art. 8º letra b) de la ley Nº 19.506; el Art. 5º letras g) y m) de este mismo D.F.L.; los Art. 61º letras e) y f), 79º y siguientes del DFL de Hacienda Nº 29, de 2004, sobre texto refundido del Estatuto Administrativo; el Título V del Libro III del decreto ley Nº 830, de 1974, sobre Código Tributario; la resolución N° 227, de 2000, de Tesorerías, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

Asígnase a contar de la fecha que se indica al siguiente abogado, para que ejerza la función de abogado del Servicio de Tesorerías, con jurisdicción en las localidades que se indican:

Nombre Raimundo Fuenzalida Carrasco RUT 15.105.567-2

Ubicación Novena Región - Regional de Temuco - Unidad Operativa

de Cobro 3 Calidad juridica Contrata (R) Estamento Profesional Cargo Profesional Grado 12 E.U. Abogado 09/04/2015 Función Fecha inicio

Jurisdiccion Todas las comunas de la Novena Región, con asiento en

la Tesorería Regional de Temuco.